

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicio de Actividades Deportivas.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de Actividades deportivas especificados en la tarifa de esta tasa.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5º. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Liga de Fútbol-7: 100 euros de inscripción por equipo. Se prestará fianza de 50 euros por equipo que se devolverá a la finalización de la Liga si no se han producido daños en las instalaciones y material utilizado imputable al equipo constituyente de la garantía.
- Utilización del campo de fútbol de césped artificial:
 - A) Fútbol -7 con luz durante una hora35 euros
 - B) Fútbol -7 sin luz durante una hora25 euros
 - C) Fútbol -11 con luz durante una hora75 euros
 - D) Fútbol -11 sin luz durante una hora45 euros
- Escuela de tenis30 euros/persona/temporada
- Curso de Piragüismo.....5 EUROS/alumno
- Escuela Deportiva de Fútbol..... 26 EUROS/alumno.
- Escuela Deportiva de Fútbol sala..... 26 EUROS/alumno
- Camp. Festiv. San Bartolomé..... 17 EUROS/equipo.
- Camp. Festiv. Sta Ana..... 17 EUROS/equipo.
- Liga Local de Fútbol Sala Invierno..... 32 EUROS/equipo.
- Liga Local de Fútbol Sala de Verano..... 32 EUROS/equipo.
- Escuela de baloncesto..... 26 EUROS/ alumno.
- Traslado a eventos deportivos 2,00 EUROS/persona.
- Escuela Ajedrez..... 26 Euros /persona/temporada.
 - Talleres Técnicas Relajación..... 26 Euros/persona/temporada.
- Escuela Deportiva de Badminton..... 26 EUROS/alumno.
-
- Actividades tiempo libre naturaleza..... 6,00 EUROS.
- Taller de psicomotricidad (cuota mensual para

ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS VIGENTES

- 2 sesiones por semana)..... 6,00 EUROS.
- Actividades de características especiales (excursiones, actividades de naturaleza, etc): (**)
- Grupo 1..... 3,00 EUROS/cuota diaria.
 - Grupo 2..... 6,00 EUROS/cuota diaria.
 - Grupo 3..... 11 EUROS/cuota diaria.
 - Grupo 4..... 13, EUROS/cuota diaria.
 - Grupo 5..... 16 EUROS/cuota diaria.
 - Grupo 6..... 22 EUROS/cuota diaria.
- Cursos y talleres juveniles y de medio ambiente: (**)
- Grupo 1..... 6,00 EUROS/cuota mensual.
 - Grupo 2..... 9 EUROS/cuota mensual.
 - Grupo 3..... 11 EUROS/cuota mensual.
 - Grupo 4..... 13 EUROS/cuota mensual.
 - Grupo 5..... 22 EUROS/cuota mensual.
 - Grupo 6..... 27 EUROS/cuota mensual.
 - Grupo 7..... 29 EUROS/cuota mensual.
 - Fianza por cesión de tienda de campaña..... 20 EUROS.

(**) Se delega en la Sra. Concejala de Cultura y Festejos, Deportes, e Instalaciones Deportivas la calificación del Grupo de cada actividad.

Artículo 6º. Beneficios Fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8º. Liquidación.

Se practicará la liquidación en el mismo momento de solicitar la prestación del servicio.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta tasa se realizará para el caso de actividades deportivas, una vez realizada la correspondiente solicitud en cualquiera de las entidades bancarias asignadas para ello.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la LGT y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.001, y modificado su art.5 por acuerdo plenario de 30 de Septiembre de 2.002, y por acuerdo Plenario de 29-09-2.003, 03-04-04, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo Plenario en sus artículos 1,3,4 y 5 de fecha 29 de agosto de 2005. Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo Plenario en sus artículos 5 de fecha 28 de agosto de 2006. Esta Ordenanza ha sido modificada en su

artículo 5 por Acuerdo Plenario de fecha 30 de agosto de 2007. Esta Ordenanza ha sido modificada en su título y artículos 1,2,5 y 9 por Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2008 publicándose su aprobación definitiva en bop nº169 de 22/09/2008. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5 por Acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2008 publicándose su aprobación definitiva en bop nº16 de 28 de enero de 2009. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5 por Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2009 publicándose su aprobación definitiva en bop nº21 de 4 de febrero de 2010